

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 84



195a. y 196a. sesiones — 26 de agosto de 1947

Nueva York

INDICE

195a. sesión

	<u>Página</u>
336. Orden del día provisional	1
337. Aprobación del orden del día.	1
338. Continuación del debate sobre la cuestión de Indonesia	1
339. Orden del día para las sesiones siguientes	10

196a. sesión

340. Orden del día provisional	11
341. Aprobación del orden del día.	11
342. Continuación del debate sobre la cuestión de Egipto	11

Documentos

Los siguientes documentos, relativos a la 195a. sesión, figuran en las publicaciones siguientes:

Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento No. 16, anexo 40

Carta, de 30 de julio de 1947, dirigida al Secretario General por el representante interino de Australia en el Consejo de Seguridad (documento S/449)

Suplemento No. 16, anexo 41

Carta, de 30 de julio de 1947, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el funcionario permanente de enlace del Gobierno de la India (documento S/447)



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

SEGUNDO AÑO

No. 84

195a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el martes 26 de agosto de 1947, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. F. EL-KHOURI (Siria).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Bélgica, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Polonia, Reino Unido, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

336. Orden del día provisional (documento S/522)

1. Aprobación del orden del día.

2. La cuestión de Indonesia:

a) Carta, de 30 de julio de 1947, dirigida al Secretario General por el representante interino de Australia en el Consejo de Seguridad (documento S/449);¹

b) Carta, de 30 de julio de 1947, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el funcionario permanente de enlace de la India (documento S/447).²

337. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

338. Continuación del debate sobre la cuestión de Indonesia

A invitación del Presidente, el Sr. Pillai, representante de la India; el Sr. Sjahrir, Embajador Extraordinario de la República de Indonesia; el Sr. van Kleffens, representante de los Países Bajos, y el General Rómulo, representante de Filipinas, toman asiento a la mesa del Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El tema que se ha de examinar hoy es el proyecto de resolución sobre la cuestión de Indonesia presentado por el representante de Bélgica y que figura en el documento S/517.³

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): Ayer, el representante del Reino Unido presentó ⁴ dos enmiendas al proyecto de resolución que estamos examinando. La delegación de Bélgica acepta dichas enmiendas.

Sólo tengo que añadir algunas breves reflexiones. En el curso de este debate se ha aludido mucho al *by-passing* de las Naciones Unidas. Perdónese-me que emplee esta expresión inglesa pero ella facilitará la tarea de los intérpretes y confieso que no encuentro en francés un término equivalente que sea satisfactorio. Se ha reprochado a ciertos miembros del Consejo que hayan *by-passed* a las Naciones Unidas. Ahora se nos presenta la oportunidad de justificar dichos reproches.

En efecto, podríamos preguntarnos si acaso la Corte Internacional de Justicia no es un órgano esencial de las Naciones Unidas que en importancia sólo cede el lugar al Consejo de Seguridad, y si da lo mismo que sea *by-passed* en el examen de las cuestiones que son de su competencia.

Por este motivo, la acogida que se dé al proyecto de resolución presentado por la delegación de Bélgica permitirá apreciar si en este debate reina el grado de objetividad y de imparcialidad necesario.

Sr. PARODI (Francia) (*traducido del francés*): Desearía, en pocas palabras, apoyar el proyecto de resolución presentado por la delegación de Bélgica.

Desde que lo venimos discutiendo, el problema de Indonesia ha estado dominado por la cuestión previa de determinar si el Consejo tiene competencia para tratarlo. En nuestros debates, hemos aplazado el examen de esta cuestión y ahora el Consejo ha llegado al límite a que podía llegar.

Por su parte, la delegación francesa ha ido hasta donde podía ir a fin de aceptar las medidas propuestas, en el grado en que la forma o el fondo de éstas no ponían en tela de juicio la cuestión de la competencia. El proyecto de resolución de la delegación

¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento No. 16, anexo 40.*

² *Ibid.*, Suplemento No. 16, anexo 41.

³ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 83, 194a. sesión.*

⁴ *Ibid.*

ción de Bélgica nos ofrece la ocasión de salvar las dificultades que nos dividían. La Corte Internacional de Justicia es la autoridad máxima en materia de derecho internacional. Es una de las instituciones establecidas por la Carta, precisamente con el fin de dirimir cuestiones de este género.

A mi juicio, ya se ha recalcado bastante la importancia de esta cuestión y podrá ser breve en mis observaciones. Se nos ha objetado que se trataba de una *technicality*. Tampoco sé cómo traducir esta palabra en francés. Creo que en inglés debe entrañar un matiz peyorativo y que significa algo que puede tratarse a la ligera. Si el término se ha de traducir por "tecnicismo", no creo que habría ninguna jurisdicción en el mundo que renunciara a examinar ante todo la cuestión de su competencia, caso de que ésta fuera impugnada, porque un abogado dijera al juez que se trataba simplemente de una cuestión técnica.

Bien sé que no somos un tribunal judicial, pero todo organismo, sea cual fuere, que tenga funciones, facultades y responsabilidades debe tener ante todo el debido respeto por su propia competencia. El respeto por la competencia es la regla absoluta y el requisito previo de toda organización.

Ya he dicho ⁵ que, a mi juicio, el Consejo de Seguridad comprometería gravemente la autoridad que debe tener y que en gran parte es moral, si él mismo no respeta las normas fundamentales de la Carta, que son nuestra ley orgánica. Por tanto, espero que este punto pueda dilucidarse y que en lo futuro sepamos exactamente cuáles son las facultades y las posibilidades de acción del Consejo de Seguridad.

Ayer se dijo que la resolución de Bélgica tendría el carácter de una maniobra. Confieso que me asombra este reproche. A estas alturas del debate considero verdaderamente sorprendente que el hecho de dilucidar la competencia del Consejo pueda considerarse como una maniobra. Ayer aprobamos varias resoluciones de orden práctico y no veo cómo el consultar ahora a la Corte Internacional de Justicia, que podría darnos su opinión con bastante rapidez, pues tiene tiempo para ello, ya que todavía no la hemos consultado una sola vez, podría retrasar o entorpecer de algún modo las decisiones que el Consejo tenga todavía que tomar.

Por este motivo, votaré a favor del proyecto de resolución de Bélgica.

Coronel HODGSON (Australia) (*traducido del inglés*): En vista de lo ocurrido, admiro el optimismo del representante de Francia, que cree que se podría obtener una opinión de la Corte sin correr el riesgo de ver demorados o por lo menos de ver demorados muchos de nuestros trabajos.

Sin embargo, el problema que nos preocupa o sea la cuestión de la competencia del Consejo de Seguridad se suscitó hace cuatro semanas. Recuerdo claramente que el Presidente dijo que si cualquier representante deseaba poner a prueba dicha competencia, debiera presentar una propuesta en ese sentido.⁶ Mi delegación considera realmente que no se haya presentado un proyecto concreto de resolución sino cuatro semanas después de comenzado el debate sobre esta cuestión. Me pregunto cuál es el verdadero propósito que se oculta detrás de dicho proyecto. ¿En qué motivos se inspira?

Espero que el propósito no sea impedir o retrasar las medidas que debe adoptar este Consejo, especialmente en vista del requerimiento formulado

⁵ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 74, 181a. sesión.

⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 68, 172a. sesión.

ayer en el sentido de que se diera prioridad al proyecto de resolución de Bélgica con respecto a los demás proyectos de resolución presentados al Consejo. Espero no se tenga la intención de alegar que el caso se encuentra *sub judice*: el Consejo lo tiene ante sí pero no puede adoptar medidas, no puede tomar una decisión. Sin embargo, podría creerse.

Si ésta fuera una cuestión puramente jurídica, técnica, mi delegación apoyaría ese proyecto de resolución. Pero no es una cuestión puramente jurídica sino que tiene graves repercusiones políticas e interesa a la seguridad mundial. En todos los casos presentados al Consejo se ha planteado la cuestión de su jurisdicción o de su competencia. Fué planteada en el caso de Irán. Fué planteada en el caso de la España franquista por el mismo Sr. van Kleffens, representante de los Países Bajos, cuando declaró —si mal no recuerdo— que existían graves dudas acerca de si el Consejo tenía derecho a intervenir en el asunto habida cuenta de las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Sin embargo, él mismo sugirió que, como primera medida, preguntáramos a la Corte si teníamos competencia para tomar una decisión. Esta cuestión se ha planteado en varias ocasiones.

Con permiso del Presidente desearía dar lectura al breve pasaje siguiente, extraído del comentario de Goodrich y Hambro ⁷ sobre el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta:

"Otra cuestión íntimamente vinculada con las ya examinadas es la de quién determinará si una cuestión es "esencialmente de la jurisdicción interna" de un Estado. Conforme al Pacto de la Sociedad de las Naciones, el Consejo estaba facultado para decidir esta cuestión. Las propuestas de Dumbarton Oaks no contenían ninguna disposición explícita en ese sentido. Varias delegaciones propusieron en San Francisco que esta cuestión fuera remitida a la Corte Internacional de Justicia. Esta propuesta fué rechazada porque suponía aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte, que ciertos Estados no estaban dispuestos a reconocer. En consecuencia, se decidió omitir cualquier disposición especial, en la hipótesis de que el párrafo sería interpretado de la misma manera que las demás partes de la Carta, o sea, por los órganos competentes y por los propios Estados Miembros."

Aunque en la resolución del 1º de agosto ⁸ no nos hayamos referido a los Artículos 39 y 40 de la Carta, es evidente que la cuestión de Indonesia fué presentada ante el Consejo en virtud del Capítulo VII de la Carta, y que se procedió conforme al Artículo 40, puesto que se adoptaron ciertas medidas o decisiones provisionales.

En su discurso del otro día,⁹ el representante de los Estados Unidos aceptó esa premisa. Llegó hasta declarar que si las partes no ponían en ejecución la decisión del 1º de agosto de 1947, el Consejo tendría que decidir qué otras medidas serían necesarias; y estas otras medidas tendrían que ser coercitivas. Después de casi cuatro semanas, no se ha hecho nada por dar cumplimiento a la segunda parte de la decisión, que exhorta a las partes a resolver esta desavenencia recurriendo al arbitraje o a otros medios de arreglo pacífico.

Por lo tanto se ve claramente que el Consejo tiene en efecto la competencia necesaria para adoptar

⁷ Véase *The Charter of the United Nations, Commentary and Documents*, por Leland M. Goodrich y Edvard Hambro, publicado por la *World Peace Foundation*, Boston, 1946.

⁸ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 72, 178a. sesión.

⁹ *Ibid.*, No. 74, 181a. sesión.

ahora nuevas medidas, en virtud del Capítulo VII y de ello se sigue automáticamente que esta cuestión se encuentra al margen del alcance de la jurisdicción interna a que se refiere el párrafo 7 del Artículo 2.

Entonces se plantea una cuestión de orden práctico: ¿Cómo se aplicaría en este caso una opinión consultiva? ¿Comprometería dicha opinión al Consejo de Seguridad para lo futuro? ¿Llegaría a tener fuerza obligatoria para el Consejo de Seguridad ahora? En todos los casos que nos son sometidos, los hechos y las circunstancias son diferentes. A nuestro modo de ver, recabar dicha opinión ni siquiera serviría para sentar un precedente útil.

Como he señalado, en cada caso presentado ante el Consejo se ha suscitado esta cuestión de la competencia o de la jurisdicción. Si en cada caso decidimos remitir la cuestión a la Corte Internacional antes de decidir si hemos de adoptar alguna medida, el resultado sería que nunca podríamos adoptar ninguna.

Por estas razones, en este caso, mi delegación no puede votar a favor del proyecto de resolución que el Consejo examina.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Antes de hablar sobre los méritos del proyecto de resolución de Bélgica, desearía que se me aclarara su significado.

Según veo las cosas, aun en caso de que se apruebe este proyecto de resolución, las demás resoluciones aprobadas ayer serían aplicadas. En otras palabras, a mi juicio nadie puede alegar que si la cuestión se presenta ahora a la Corte Internacional, el Consejo debe cesar toda acción al respecto. Si fuera cierto que la aprobación de esta resolución requiere que el Consejo suspenda toda medida, votaría seguramente en contra de ella. Sin embargo, no creo que éste sea el caso. No le estamos pidiendo a la Corte que dicte un fallo sino meramente que emita una opinión. Mientras la Corte prepara dicha opinión, el Consejo tiene plena libertad para aplicar las resoluciones que haya aprobado o para aprobar nuevas resoluciones sobre la cuestión de Indonesia. Espero que, si mi punto de vista sobre la cuestión no es exacto, el Presidente lo decida así.

En cuanto respecta a los méritos de este proyecto de resolución, deseo señalar, en primer lugar, que ha pasado la ocasión apropiada para adoptar una resolución de este género. En segundo lugar, no veo qué finalidad útil se obtendría con dicha resolución. Aunque la cuestión de la competencia del Consejo de Seguridad ha sido suscitada con relación a muchas cuestiones sometidas al Consejo, en ningún caso éste ha llegado al extremo de recabar el asesoramiento o la opinión de la Corte Internacional. Si se aprueba la presente resolución, será la primera vez que el Consejo hace una solicitud de esa índole. Creo que esta medida equivaldría a internarse en terreno desconocido. En el caso de una institución joven como el Consejo de Seguridad, creo que se debe ser prudente antes de meterse en terreno desconocido.

Esa opinión jurídica podría resultar una camisa de fuerza para el Consejo. Una vez que nos fuera presentada, nos resultaría difícil desconocerla. Legalmente, no estamos obligados a aceptar dicha opinión; sin embargo, desde el punto de vista moral, sería muy grave, efectivamente, que el Consejo hiciera caso omiso de una opinión de ese género; si nos dejamos poner esta camisa de fuerza, ésta puede resultarnos muy molesta cuando tratemos de resolver los problemas de un mundo en rápida evolución. Por lo tanto, habida cuenta del carácter in-

ternacional del Consejo de Seguridad, insisto en que no se tome esa decisión.

Cualquiera que sea el resultado de la votación, nos puede colocar en una situación embarazosa. El mejor procedimiento sería que el representante de Bélgica retirara este proyecto de resolución. No sé si el reglamento del Consejo permite presentar una moción para que se aplase la resolución por tiempo indefinido. En tal caso, presentaría una moción en ese sentido.

En una declaración anterior,¹⁰ dije, en efecto, que si se insistía en la cuestión de la competencia del Consejo, preferiría que se recabara una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, pero, desde el inicio de este debate, abrigaba la esperanza de que dicha cuestión no se llevara hasta ese extremo. Por lo tanto, sobre todo en interés de este órgano que, según esperamos, será un instrumento capaz de mantener la paz y la seguridad, insistió en que no debiéramos poner a votación este proyecto de resolución.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En respuesta a las observaciones del representante de China con respecto al aplazamiento del proyecto de resolución, el párrafo 5 del artículo 33 de nuestro reglamento permite: "aplazar el debate, sobre una cuestión hasta una fecha determinada o *sine die*..." La expresión "*sine die*" se refiere al aplazamiento de toda la cuestión y no al aplazamiento de una propuesta presentada con respecto a ésta. No creo que nuestro reglamento contenga alguna disposición que permita aplazar indefinidamente una propuesta. Es evidente que en este caso no se aplica dicho artículo.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Soy uno de los miembros del Consejo que, en el transcurso de este debate, han abrigado dudas sobre la competencia del Consejo en la materia y recibo con satisfacción el proyecto de resolución presentado por el representante de Bélgica.

Desearía poder disipar algunos de los recelos expresados por mis colegas de Australia y de China. En primer lugar, no creo que el hecho de pedir una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia pueda impedir o retrasar en la práctica las medidas que hayan de adoptarse con arreglo a las resoluciones ya aprobadas por este Consejo. Creo que esto es perfectamente claro. No creo que haya habido designios siniestros detrás de la presentación de este proyecto de resolución. No creo que se haya querido paralizar al Consejo de Seguridad. El representante de Australia declaró personalmente que en el pasado han habido otros casos que han hecho surgir dudas en la mente de algunos miembros acerca de la competencia del Consejo de Seguridad. Me parece muy importante que se aclare la cuestión y que se sepa cuál es nuestra posición con respecto a este asunto hartamente espinoso. Es verdad, como dice el Coronel Hodgson, que cada caso debe considerarse según sus méritos, pero si nos topamos con un caso difícil y dudoso y pedimos una opinión a la Corte Internacional de Justicia, con el tiempo ello puede ir formando una serie de normas o reglas conforme a las cuales podríamos juzgar exactamente si el Consejo tiene o no competencia en una cuestión determinada.

Hay otro punto del discurso del representante de Australia al que desearía referirme: el pasaje de un

¹⁰ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 79, 187a. sesión.*

comentario sobre la Carta de las Naciones Unidas por Goodrich y Hambro a que dió lectura. Desearía proseguir dicha lectura y llegar un poco más lejos. Seguiré desde donde se detuvo y leeré la frase siguiente: "La posibilidad de que la cuestión —es decir, la cuestión de la competencia— sea remitida a la Corte Internacional ya sea por acuerdo de las partes o por un órgano de las Naciones Unidas, naturalmente, no queda excluida". La claridad de esta frase es meridiana. Me cuesta comprender por qué algunos se resisten a que se trate de dilucidar esta cuestión de la competencia.

Mi colega de la China ha dicho que con este proyecto de resolución nos metemos "en terreno desconocido". En mi opinión es más bien lo contrario. Lo considero un esfuerzo por salir del terreno inseguro que yo por lo menos piso y espero que, en esta oportunidad, el Consejo pida una opinión de la Corte Internacional. No veo la menor razón contra este procedimiento. Esta parece ser una situación un tanto paradójica puesto que, según parece, el Consejo no teme adoptar medidas, aunque varios de sus miembros abrigan graves dudas acerca de su competencia. Pero, al parecer, algunos miembros ahora tienen miedo de que se solicite la opinión de la Corte Internacional sobre esta cuestión que, a mi juicio, es precisamente lo que se debiera resolver. Creo que debiéramos solicitar de la Corte Internacional de Justicia que opine sobre este caso. Es posible que, al hacerlo, exprese opiniones que puedan servirnos de guía en casos futuros.

Sr. PILLAI (India) (*traducido del inglés*): Como represento a uno de los dos Gobiernos que presentaron la cuestión de Indonesia ante el Consejo de Seguridad para que se tomaran las disposiciones necesarias para darle solución, espero me sea permitido exponer nuestra opinión sobre el proyecto de resolución de Bélgica y expresar desde un punto de vista más general nuestro profundo desaliento ante el giro que han tomado los acontecimientos.

El mundo acogió la resolución del 1º de agosto con regocijo y esperanza, como un signo de que el Consejo sabía cuáles eran sus poderes y estaba decidido a usarlos para impedir que se quebrante la paz internacional. Pero el mundo parece haberse regocijado demasiado pronto, puesto que ahora el Gobierno de los Países Bajos parece haber logrado que el Consejo acepte su punto de vista, que equivale a paralizar los medios de acción del Consejo, ya que es de esa manera que el mundo y sobre todo el vasto continente de Asia interpretará las resoluciones aprobadas ayer por el Consejo. Después de prolongados debates sostenidos durante más de cuatro semanas, en los que el gobierno agresor y sus partidarios recurrieron a todos los medios para prolongar las deliberaciones y obstruir toda acción, el Consejo ha aceptado ahora la idea de una investigación por la vía consular, o sea la misma idea que propugnaba el Gobierno de los Países Bajos para hacer frente a la situación.

Los miembros del Consejo recordarán que en uno de sus discursos anteriores,¹¹ el representante del Gobierno de los Países Bajos se calificó a sí mismo de demandado, o sea de acusado en este caso. El resultado práctico de las deliberaciones del Consejo durante las cuatro últimas semanas parece ser la aceptación de las demandas del acusado con respecto a la manera de dirigir el proceso.

Según las resoluciones que el Consejo adoptó ayer, ¿cuál es exactamente su competencia en lo que respecta a la situación en Indonesia donde se están co-

metiendo actos inequívocos de agresión? Es evidente que esas resoluciones ponen en duda las facultades del Consejo y tienden a anular y a dejar sin efecto todas las medidas adoptadas hasta la fecha por el Consejo para resolver la situación en Indonesia.

Adoptar la presente resolución presentada por el representante de Bélgica, tendiente a remitir la cuestión de la competencia a la Corte Internacional de Justicia, equivaldría a proclamar ante el mundo que hasta ahora el Consejo ha andado a tientas en la oscuridad y que las medidas que ha adoptado hasta la fecha, inclusive la resolución del 1º de agosto, lo han sido con vacilaciones y sin ninguna convicción acerca de su competencia. Incumbe al Consejo decidir si una resolución de ese tenor, aprobada después de cuatro semanas de prolongado debate, realiza su autoridad y su prestigio.

Por otra parte ¿tiene el Consejo la convicción de que la cuestión de Indonesia es de tal naturaleza que es necesario remitirla a la Corte Internacional de Justicia? ¿Entraña esta cuestión un problema jurídico? En caso afirmativo ¿no les parece que dicho problema jurídico pierde importancia ante la gravedad y la magnitud de los grandes problemas morales y políticos en juego? Los conflictos de orden racial, nacional y colonial conmueven los fundamentos mismos de la sociedad moderna y evidentemente no pueden ser examinados según las normas de una jurisprudencia quisquillosa. Si la cuestión se va a remitir a cualquier tribunal de justicia o a cualquier jurisdicción ¿no podría redactarse dicha remisión en términos algo diferentes?

En vez de pedir el dictamen de la Corte acerca de la competencia del Consejo de Seguridad ¿no debiéramos más bien preguntar a la Corte si es justo tolerar el asesinato, el incendio y la destrucción en masa de bienes y de vidas humanas, como está sucediendo en Indonesia; si puede justificarse moralmente el recurso a la violencia para mantener en la esclavitud y la subyugación política a seres humanos; si es justo que un país fuerte y bien equipado ataque a un pueblo indefenso?

Habida cuenta de las deliberaciones del Consejo durante las últimas semanas y de las medidas que ha adoptado con respecto a la cuestión de Indonesia, tengo la impresión de que el Consejo desconocería su propia autoridad si a estas alturas solicitara de la Corte una opinión consultiva respecto de su competencia. Aun si obtiene dicha opinión, el Consejo seguirá en la obligación, a la cual no podrá sustraerse, de determinar en qué medida deberá respetar dicha opinión. Así pues, se advertirá que el proyecto de resolución de Bélgica no representa un avance hacia la solución del problema.

En una época en que se considera inmoral que un país mantenga subyugado a otro y lo explote por la fuerza, no es extraordinario que las Potencias coloniales se sientan obligadas a apoyarse mutuamente. La decisión del Consejo sobre esta cuestión hará creer al mundo que los poseedores de colonias, los detentadores de bienes humanos pertenecientes a otras razas, han ganado la partida. Pero, ¿a qué precio? Es de temer que la consecuencia directa de la decisión del Consejo dé pábulo a nuevos antagonismos y conflictos de razas y de continentes, o sea precisamente lo que esperábamos evitar al crear las Naciones Unidas y al fortalecerlas.

Naturalmente, como contraste de esta triste historia es alentador que la enmienda de la URSS a la resolución de Australia y China (enmienda en la que se propone la constitución de una comisión del Consejo para velar por la aplicación de la decisión del 1º de agosto) haya reunido siete votos a su favor, y que sólo fuera rechazada debido al veto de

¹¹ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 67, 171a. sesión.

Francia.¹² Esto es alentador porque demuestra que la mayoría de los miembros del Consejo prefieren que se adopten medidas positivas, por lo menos en lo concerniente a un aspecto de la cuestión de Indonesia. Sin embargo, la voluntad de la mayoría quedó frustrada (uso las mismas palabras que el Sr. Presidente) por el veto de la delegación de Francia.

Todos podemos comprender por qué Francia vetó la enmienda. Es posible que al proteger al Gobierno de los Países Bajos, Francia esté previendo lo que pueda acontecer en sus propias colonias. Pero sean cuales fueren sus motivos, es deplorable que un país que tanto ha contribuido a ampliar nuestra concepción de la libertad humana ahora esté contribuyendo a ponerle obstáculos en el Asia sudoriental.

Más aún, como he dicho, la cuestión de Indonesia pone en juego importantes consideraciones de orden moral. Este no es un problema que pueda tratarse sobre una base puramente jurídica y por lo tanto, el único órgano en el mundo competente para tratarlo es el Consejo de Seguridad. Si el Consejo aprueba el proyecto de resolución de Bélgica estaría abdicando voluntariamente de sus altas responsabilidades políticas y morales, renunciando a ellas y a su jurisdicción y autoridad indiscutibles.

En un caso como el presente, en que está amenazada la paz del mundo, no podemos permitir que dicha autoridad y jurisdicción sean impugnadas. Antes de que el Consejo decida abdicar me permito hacer recordar uno o dos casos análogos. Los Estados Miembros de la Sociedad de las Naciones, inspirados por consideraciones de oportunismo poco previsor y por el deseo de soslayar situaciones desagradables, se hicieron los desentendidos cuando el Japón empezó su guerra no declarada contra China a principios del período comprendido entre las dos guerras mundiales. Envalentonada por el éxito con que el Japón había desafiado a la opinión mundial, Italia se lanzó a su aventura de Etiopía. Todos sabemos cuánto le costó después al mundo restablecer el respeto por la opinión mundial, por el derecho y por el orden.

Sólo nos resta esperar que iguales vacilaciones no nos conduzcan ahora a tragedias análogas.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América (*traducido del inglés*): Los Estados Unidos votarán a favor del proyecto de resolución de Bélgica. Sin embargo, deseo declarar, que el proyecto está redactado en términos tan generales que creo necesario explicar brevemente la actitud de la delegación de los Estados Unidos.

Ante todo, no nos cabe la menor duda de que el Consejo de Seguridad tiene competencia y autoridad para ordenar la cesación de las hostilidades; nuestra convicción al respecto es absoluta. Pero experimentamos cierta inquietud cuando se trata de determinar si el Consejo de Seguridad tiene competencia para imponer un método particular de arreglo pacífico en un caso de este género. Sin embargo, como otros representantes, algunos de los cuales son miembros permanentes con derecho de veto, abrigamos graves dudas acerca de los aspectos jurídicos del problema, preferimos, por razones de cortesía y por deferencia ante la sinceridad de sus dudas, adherirnos a la idea de que la cuestión se remita en su integridad a la Corte Internacional de Justicia, para pedir su opinión consultiva, en vez de pedir que se la descomponga en sus elementos constitutivos.

¹² Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año*, No. 83, 194a. sesión.

Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): La delegación de Polonia, opina que con el proyecto de resolución de Bélgica se trata de introducir un precedente muy importante. Creo que el representante de Australia recordó que durante la Conferencia de San Francisco diversos representantes procuraron que se pusieran límites a la competencia de los órganos de las Naciones Unidas, inclusive de la Asamblea General, pero que la tentativa no prosperó. Una propuesta análoga, en la que se disponía que los casos en que hubiera alguna duda acerca de la competencia de algún órgano de las Naciones Unidas fueran sometidos a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia fué rechazada por mayoría en términos categóricos.

En realidad, no creo que podamos apoyar el proyecto de resolución de Bélgica. El representante de Bélgica invocó el Artículo 96 de la Carta. El Artículo 96 estatuye que la Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica. Sin embargo, en este caso, la cuestión de competencia no es una cuestión jurídica, es una cuestión política; es una cuestión que sólo puede decidir el Consejo de Seguridad. Por más que leamos uno por uno todos los Artículos de la Carta nunca encontraremos uno que permita proceder a consultas a la Corte Internacional de Justicia cuando se trate de la competencia del Consejo de Seguridad. Por consiguiente, es evidente que la intención de los autores de la Carta es impedir que mediante consultas a la Corte Internacional de Justicia, se demoren medidas que convenga adoptar.

El representante de los Países Bajos invocó asimismo el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Creo que este párrafo también contiene una reserva muy importante en la última frase, a saber, que "este principio no se opone a la aplicación de las medidas positivas prescritas en el Capítulo VII".

La cuestión del conflicto de Indonesia fue presentada al Consejo con arreglo al Artículo 39 del Capítulo VII de la Carta. Por consiguiente, en este caso no puede plantearse la cuestión de competencia. La cuestión de competencia se debiera haber planteado en el momento en que la cuestión fué incluida en el programa; sin embargo, entonces no fué planteada. Desde el principio, el representante de los Países Bajos consideró que la guerra en Indonesia era una cuestión que sólo incumbía a la jurisdicción interna de los Países Bajos. El Consejo de Seguridad, al aprobar la resolución del 1º de agosto, y al tomar otras disposiciones posteriormente ha demostrado que su parecer es muy diferente y que se considera competente en esta cuestión y que no cree que sea un asunto de jurisdicción interna.

No puedo opinar, como el representante del Reino Unido, que si solicitamos un dictamen sobre la cuestión de competencia, esa gestión no detendrá nuestra acción. Antes bien, estoy convencido de que si aprobamos una resolución de ese tenor, se retrasará toda medida ya adoptada o que podamos adoptar respecto de la cuestión de Indonesia.

Cada vez que se ha sometido un proyecto de resolución al Consejo y antes de someterlo a votación, la cuestión de la competencia ha sido planteada, ya sea por el representante de los Países Bajos o por los de algunos de los países que apoyan la acción de los Países Bajos en Indonesia. Si se aprueba este proyecto de resolución, cada vez que se presente un proyecto de resolución, tendríamos que esperar que la Corte se pronunciara antes de poder seguir adelante. En este caso ya hemos esperado tres o cuatro semanas desde que aprobamos nuestra resolución del 1º de agosto.

Por lo tanto, como representante de Polonia votará en contra del proyecto de resolución de Bélgica.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de someter a votación el proyecto de resolución de Bélgica, explicaré la actitud de la delegación de Siria con respecto a este proyecto. Mi delegación no vacila en expresar su parecer acerca de la competencia del Consejo de Seguridad en este caso. Estamos convencidos de que el Consejo pueda entender en este caso y adoptar resoluciones como las que ha aprobado.

He explicado antes por qué la delegación de Siria abriga esa convicción.¹³ Siria ya ha concertado un tratado de amistad con la República de Indonesia, y el Acuerdo de Linggadjati¹⁴ por el que se constituye dicha República, no contiene ninguna disposición que reserve al Gobierno de los Países Bajos derecho alguno de soberanía en Indonesia.

El Gobierno de la República de Indonesia ejerce dentro de su territorio todas las prerrogativas de la independencia y de la soberanía, y ya mantiene relaciones exteriores sobre esa misma base.

Por lo que hace a la observación formulada hoy por el representante de los Estados Unidos de América, a saber, que la cuestión que el Consejo tiene ante sí estriba en determinar si el Consejo de Seguridad tiene derecho a imponer a las partes en controversia un medio de arreglo pacífico mencionado en la Carta, deseo manifestar que, en este caso, ninguna de las dos resoluciones aprobadas hoy, ni tampoco la resolución aprobada el 1º de agosto de 1947, contienen disposición alguna que se refiera a un medio especial de arreglo. Por tal motivo, no creo que pueda esgrimirse ese argumento en este caso.

Con el debido respeto por el representante de Bélgica, no puedo votar a favor del proyecto de resolución.

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): El representante de China ha sugerido a la delegación de Bélgica que retire su proyecto de resolución. Deseo contestarle en pocas palabras.

Nuestro Colega ha señalado que un dictamen de la Corte Internacional de Justicia podría limitar la libertad del Consejo y encerrarlo en una "camisa de fuerza".

Este argumento no me ha convencido. Por mi parte no veo ningún inconveniente en que el Consejo de Seguridad se someta a los preceptos de derecho que, a solicitud suya, puede enunciar y puntualizar un tribunal imparcial. La acción del Consejo no puede ejercerse al margen del derecho, como corresponde en toda sociedad civilizada, sujeta a las normas del derecho. En las sociedades civilizadas no se califica a las normas apuntadas de "camisa de fuerza". Por su parte el representante de China ha dicho que solicitar una opinión de la Corte Internacional de Justicia sería "aventurarse en terreno desconocido" y si el Consejo sanciona ese parecer la Corte no se va a sentir muy halagada, pues dicha opinión no demuestra que se tenga gran confianza en la perspicacia y en la imparcialidad de la Corte.

A este respecto, desearía señalar que es bastante paradójico que baste con que alguien proponga que se consulte con la Corte Internacional de Justicia para que se le sospeche de manejos y de designios siniestros. Si semejante estado de espíritu llegara a

difundirse, sería de temer que la Corte Internacional de Justicia en la cual los autores de la Carta han puesto las mayores esperanzas, quedara condenada a permanecer en su estado actual de inactividad y pasara a ser una institución superflua.

En estas condiciones, la delegación de Bélgica no puede, muy a su pesar, retirar el proyecto de resolución que ha presentado al Consejo.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Agotados todos los argumentos, pongo a votación el proyecto de resolución de Bélgica.

Se procede a votación ordinaria. Hay 4 votos a favor, 1 en contra y 6 abstenciones. No habiendo obtenido el voto afirmativo de 7 miembros, queda desechado el proyecto de resolución.

Votos a favor: Bélgica, Francia, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Votos en contra: Polonia.

Abstenciones: Australia, Brasil, China, Colombia, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El PRESIDENTE: Pasamos ahora al proyecto de resolución de Polonia que aparece en el documento S/521.¹⁵ ¿Alguien desea hacer comentarios al respecto?

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Para que el Consejo y nosotros mismos podamos comprender el significado exacto de este proyecto de resolución, pido al Sr. Presidente que me permita formular una pregunta al representante de Polonia. Planteo esta cuestión porque pone de relieve las ingentes dificultades de orden práctico con que nos tropezamos en Sumatra, Java y Madura.

Hace 10 días, llegaron a nuestras líneas al norte de Sumatra informaciones según las cuales elementos republicanos habían reunido en un cementerio cerca de un lugar llamado Pankalan Brandan, sin alimentos, sin agua, y a la intemperie, unos 4,000 chinos, dejándolos expuestos a una muerte segura.

Ese lugar se encontraba fuera de nuestras líneas. Sin embargo, decidimos socorrer a esta pobre gente, aunque sabíamos que probablemente nos expondríamos al fuego de las tropas republicanas, como en efecto sucedió.

He aquí ahora mi pregunta: ¿El proyecto de resolución de Polonia que tenemos ante nosotros, quiere decir que en adelante nos tendríamos que abstener de prestar socorros de esa índole? En este caso estaban en juego 4.000 vidas humanas. Me apresuro a declarar que me consta que los soldados polacos como los nuestros no se habrían abstenido. Conozco perfectamente bien el espíritu caballeresco que les caracteriza.

Desearía que se me diera una respuesta directa, después tendré otras observaciones que hacer.

¹⁵ A continuación se transcribe el texto del proyecto de resolución:

Documento S/521 25 de agosto de 1947

[*Texto original: inglés*]

"El Consejo de Seguridad,

"Considerando que continúan las operaciones militares en el territorio de la República de Indonesia:

"1. Recuerda al Gobierno de los Países Bajos y al Gobierno de la República de Indonesia su resolución del 1º de agosto de 1947 referente a la orden de cesación del fuego y al arreglo pacífico de su controversia;

"2. Invita al Gobierno de los Países Bajos y al de la República de Indonesia a que se ciñan estrictamente a la recomendación del Consejo de Seguridad del 1º de agosto de 1947."

¹³ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 67, 171a. sesión.*

¹⁴ Véase *The Political Events in the Republic of Indonesia*, publicado por la Oficina de Información de los Países Bajos, Nueva York.

Sr. KATZ-SUCHY (Polonia) (*traducido del inglés*): En la sesión de ayer, después de la declaración del representante de Indonesia, reservé el derecho de mi delegación para presentar al Consejo un proyecto de resolución sobre la cesación de las hostilidades y sobre medidas encaminadas a impedir a las tropas neerlandesas continuar su acción contra la República de Indonesia.

El 1º de agosto de 1947, este Consejo aprobó una resolución en que exhortaba a las partes a que cesaran inmediatamente las hostilidades. Todas las noticias llegadas posteriormente al Consejo, por conductos oficiales y oficiosos revelan que la orden de cesación del fuego dada por el Consejo de Seguridad a ambas partes en la controversia ha resultado inútil e ineficaz.

El representante de los Países Bajos citó un caso en que se había reunido a 4.000 chinos dejándoseles expuestos a morir de hambre. No puedo ponerme a discutir si eso ocurrió o no. Hay una comisión *in situ*, y esperamos de un momento a otro informes de dicha comisión.

Dije ayer que no estamos acusando ni al Gobierno de los Países Bajos ni al de la República de Indonesia de haber violado los términos de la orden de cesación del fuego. No sabemos quién ha violado esa orden; no sabemos si son culpables las fuerzas de los Países Bajos o las fuerzas de la República de Indonesia. Sólo sabemos que la orden de cesación del fuego no se cumplió.

Citaré ahora algunos hechos relacionados con incidentes recientes. El 13 de agosto, 12 días después de la fecha en que el Consejo de Seguridad aprobó la primera resolución sobre este asunto, un despacho de la United Press, procedente de Batavia, decía: "De fuente neerlandesa se reconoce que tropas paracaidistas neerlandesas atacando por tierra ocuparon la importante ciudad de Tasikmalaja en Java Occidental, después de recibida la orden de cesación del fuego de las Naciones Unidas". El mismo día, un comunicado indonesio transmitido por radio desde Jogjakarta acusaba a las fuerzas de los Países Bajos de haber cometido 202 violaciones de la tregua posteriores a la orden de cesación del fuego.

El mismo despacho de la United Press citado más arriba, dice después: "Un corresponsal de la United Press que sobrevoló la región de Java Occidental donde los republicanos habían dicho ayer que los neerlandeses habían violado la tregua, vió ondear la bandera neerlandesa sobre Tasikmalaja y sobre Garoet, al noroeste, entre Tasikmalaja y Bandoeng". Esto prueba que 12 días después de la orden de cesación del fuego, las tropas neerlandesas habían ocupado otras dos ciudades. Ignoro si en este caso también fueron ocupadas para que los pobladores no se murieran de hambre.

El mismo día, en un comunicado del Gobierno Republicano se manifestaba que aviones neerlandeses habían hecho 101 incursiones sobre territorio republicano y habían efectuado ocho ataques aéreos contra ciudades republicanas, que la artillería de campaña había hecho 21 descargas contra las posiciones republicanas y la artillería naval, 15; que las tropas neerlandesas habían atacado 15 veces por tierra, efectuando 20 operaciones militares locales, ganando terreno en 22 sectores. Ignoro si uno de esos 22 sectores era el cementerio a que se refirió el Sr. van Kleffens.

El 22 de agosto un despacho de la Associated Press, comunicaba lo siguiente: "El ejército neerlandés anunció hoy que habían tenido lugar 14 escaramuzas con los indonesios en diferentes puntos de Java y de Sumatra, inclusive un "tiroteo encarnizado" en el norte de Sumatra como resultado del

cual tuvieron que huir 200 indonesios y muchos fueron muertos o heridos".

El 22 de agosto en Jogjakarta, el Ejército Republicano Indonesio acusó a las tropas neerlandesas de haber cometido 489 violaciones de la orden de cesación del fuego entre el 5 y el 8 de agosto.

El 24 de agosto, un despacho de la United Press decía: "La República de Indonesia comunicó que en Java, esta noche, han vuelto virtualmente a desencadenarse las hostilidades con toda su furia. El pueblo de Ampel, situado sobre una carretera estratégica estaba siendo atacado violentamente por la infantería y la artillería neerlandesa. Este es uno de los tres ataques en gran escala comunicados por los indonesios. Estos declararon que la artillería e infantería neerlandesa habían atacado Patjarogoeng, en la costa norte, a 26 millas al suroeste de Semarang, pero que habían sido rechazados después de violentos combates".

Ese mismo día los indonesios comunicaron que las tropas neerlandesas se habían apoderado de las aldeas de Koentjen y Banjarsari en la región de Ampel, situada a 26 millas al noroeste de Jogjakarta y a nueve millas de donde estaban las fuerzas de los Países Bajos el día en que el Consejo de Seguridad ordenó la cesación del fuego.

El mismo 24 de agosto, los indonesios comunicaron que las tropas neerlandesas habían capturado el aeropuerto de Bugis.

Creo que los pocos hechos que acabo de citar prueban ampliamente que la guerra continúa en todo su furor en el territorio de la República de Indonesia. Sin entrar a considerar el fondo de la controversia entre los Países Bajos y la República de Indonesia o la cuestión concerniente a la orden de cesación del fuego, mi delegación tiene primordial interés en que se restablezca completamente el orden en dicho territorio, todavía en estado de guerra, antes de que pueda entablarse cualquier negociación.

En estos momentos, las operaciones militares siguen desenvolviéndose y la capital de la República de Indonesia está gravemente amenazada. Si la capital de la República llegara a caer y si se estableciera en ella un gobierno títere, creo que las resoluciones que aprobamos ayer no conducirían a nada.

Al aprobar el proyecto de resolución presentado por la delegación de Polonia, en el cual recordamos a ambas partes en la controversia la resolución aprobada el 1º de agosto y tratamos de hacerles comprender que es preciso que respeten estrictamente los términos de dicha resolución, no haríamos sino reafirmar la resolución anterior y al mismo tiempo poner de manifiesto que este Consejo no aprobará las operaciones militares en curso en Java y Sumatra y que no reconocería las conquistas hechas por la fuerza de las armas. Creo que este proyecto de resolución, debe ser aprobado, al igual que lo fué la resolución del 1º de agosto.

Reconocemos que el proyecto presentado por la delegación de Polonia es incompleto; pudieran haberse añadido otros puntos más. En especial omitimos un punto que hubiéramos podido incluir en el proyecto de resolución, a saber, el referente a la retirada de las fuerzas militares y de la administración civil a las posiciones que ocupaban antes de estallar las hostilidades. No incluimos ese punto en el proyecto porque deseábamos que la votación fuera lo más unánime posible; quisimos evitar cualquier cláusula que pudiera dificultar la aprobación de este proyecto.

El proyecto de resolución no es en modo alguno contrario a las medidas que el Consejo adoptó ayer. Mi delegación no está del todo convencida de la eficacia de esas medidas, porque la mayoría de los

cónsules de carrera que se encuentran en Batavia representan a países que se abstuvieron en la votación de la orden de cesación del fuego. Sin embargo, creemos que antes de que dichos cónsules de carrera puedan tomar alguna medida, el Consejo debe convencer a ambas partes en la controversia de la necesidad de que se respete estrictamente la orden de cesación del fuego.

Le estoy muy agradecido al representante de los Países Bajos por su alusión a la caballerosidad de los soldados polacos. Es un hecho sabido que los soldados polacos han combatido en todos los frentes y que durante siglos nunca han perdido la oportunidad de participar en cualquier lucha por la libertad. Pero también he de señalar aquí que en toda nuestra historia el ejército polaco nunca combatió en una guerra colonial de conquista. En la segunda guerra mundial hemos visto a las fuerzas neerlandesas combatir en muchos frentes, y admiramos mucho su caballerosidad, su heroísmo y su patriotismo, pero deploramos enormemente que su ejército esté librando una guerra colonial.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Espero que no tengamos que reunirnos otra vez sobre este proyecto de resolución; sería preferible resolver este asunto en esta sesión. Hay dos oradores más inscritos y espero que sean lo más breve posible.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): El representante de los Países Bajos aludió brevemente a la situación en que se encontraban 4.000 chinos. Esta alusión suscita un aspecto del problema de Indonesia sobre el cual desearía hacer una breve declaración.

No he recibido ninguna confirmación o desmentida de la situación aludida por el Sr. van Kleffens. Hace algún tiempo me dijeron que el ejército indonesio, al retirarse de cierta ciudad, obligó a los pobladores chinos de ésta —cerca de 3.000 en total— a retirarse con el ejército. De estos 3.000 habitantes, 20 lograron escapar la vigilancia del ejército indonesio y describieron lo que padecieron mientras estuvieron internados. También se han señalado otros casos, de naturaleza similar, pero que no comprendían a tantas víctimas.

Desearía añadir este dato a mi declaración: durante las últimas semanas, las autoridades indonesias, tanto civiles como militares, han dado orden estricta a las unidades militares indonesias de que protejan debidamente la vida y los bienes de la población civil. También han dado orden de socorrer a los que, desgraciadamente, ya habían sido perseguidos.

Aprovecho esta ocasión para manifestar al Sr. Sjahrir en particular lo mucho que aprecié su actitud cuando deploró el incidente ocurrido en Indonesia, y me consta que ha adoptado todas las medidas a su alcance para que no se repitan.

También quiero aprovechar esta ocasión para señalar que las autoridades neerlandesas tanto civiles como militares, han protegido debidamente a la población civil y se han esforzado por socorrer a las víctimas de esta situación.

Durante las dos o tres últimas semanas he recibido muchos telegramas de mis compatriotas en Indonesia. Esos telegramas expresan dos esperanzas:

Primero, que el representante de China en este Consejo no entorpezca en modo alguno la lucha de Indonesia por la independencia. Más aún, mis compatriotas abrigan la esperanza de que el representante de China en el Consejo haga cuanto pueda por ayudar a Indonesia a conseguir su libertad.

Segundo, que yo debiera conseguir que se le indemnice por las vidas y los bienes perdidos y pro-

curar que estas pérdidas de vida y de bienes no se repitan. En efecto, representantes de la colectividad china en Indonesia han venido a Nueva York para instarme a pedir dicha indemnización. Yo les dije que el Consejo no puede proteger la vida y los bienes materiales en el mundo entero.

Mi Gobierno tampoco desea que yo ponga trabas a la causa de la independencia de Indonesia. Antes bien, mi Gobierno desea que ejerza toda la influencia de que yo disponga aquí en favor de la causa de la independencia de Indonesia. Paralelamente, en negociaciones con las autoridades locales mi Gobierno está tratando, por los conductos diplomáticos corrientes, de que se le indemnice por las pérdidas de vidas y de bienes.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Como todos sabemos, continúan las hostilidades en Indonesia. Los representantes de diversos países así lo han señalado reiteradas veces en el Consejo de Seguridad. El representante de Polonia también lo hizo notar cuando presentó un proyecto de resolución al respecto. El Consejo de Seguridad no puede ignorar el hecho de que, a pesar de la decisión tomada el 1º de agosto, siguen las hostilidades y no se hace caso de la decisión del Consejo.

Todos sabemos, por los reportajes de la prensa norteamericana (y no solamente de ésta, porque podemos leer estas noticias a diario en los periódicos de otros países) que los ejércitos neerlandeses siguen avanzando en varias direcciones y que están ocupando nuevas ciudades y territorios en Indonesia. Esto ha sido confirmado por el representante del Gobierno de la República de Indonesia, y hasta por el representante de los Países Bajos. Este representante afirma asimismo que el Alto Mando Neerlandés considera que los indonesios están violando la decisión del Consejo. Aun suponiendo que el pueblo indonesio no puede contener en ciertos sitios su legítima cólera y haya recurrido a las armas contra las fuerzas ocupantes, este hecho no resta urgencia a las medidas que ha de adoptar el Consejo de Seguridad para garantizar la ejecución de su decisión del 1º de agosto, sino que más bien refuerza la necesidad de adoptar dichas medidas.

En respuesta al discurso pronunciado hoy por el representante del Gobierno de los Países Bajos creemos nuestro deber señalar sin ambages que dicho Gobierno debiera dejar de hacer referencia al socorro y a la protección de vidas humanas en Indonesia, ya que en realidad esto no es más que un pretexto para justificar los actos de los Países Bajos.

El Sr. van Kleffens no se cansa de repetirnos que las tropas neerlandesas están salvando vidas humanas. Ignoramos qué vidas están salvando las tropas neerlandesas. Todos sabemos que con el pretexto de salvar dichas vidas, las tropas neerlandesas siguen ocupando nuevas ciudades y nuevos territorios.

Me sorprende un tanto la indiferencia de algunos miembros del Consejo de Seguridad ante declaraciones como las que ha hecho hoy el representante de los Países Bajos, que sólo pueden equipararse a sus declaraciones anteriores. A mi juicio, todos los representantes que votaron a favor de la resolución del 1º de agosto, no pueden dejar de votar en favor del proyecto de resolución presentado por el representante de Polonia, puesto que comprueba un hecho que nadie puede refutar. Pero además, expone un hecho confirmado por el representante de Indonesia, el representante de los Países Bajos y por todos los demás, ya que nadie ha negado que en Indonesia se están desarrollando operaciones militares. Este es un hecho innegable, aun para los re-

presentantes que plantean la cuestión de la competencia del Consejo de Seguridad y que esgrimen otros argumentos infundados y sin valor para demostrar que no se debiera aprobar el proyecto de resolución de Polonia simplemente porque expone los hechos. Al votar en favor del proyecto de resolución de Polonia, se votaría en favor de la cesación de las operaciones militares que se están desarrollando en Indonesia. Si no nos decidimos a hacerlo y no aseguramos la aplicación de la resolución del 1º de agosto del Consejo de Seguridad, correríamos el riesgo de comprometer dicha resolución, que ya ha perdido bastante valor por no haber sido aplicada, o al menos por no ser aplicada íntegramente. Si no aseguramos la aplicación estricta de la resolución del 1º de agosto terminaremos por hacer peligrar las medidas que nos proponíamos adoptar cuando la aprobamos.

En mi opinión, el Consejo de Seguridad debiera procurar que eso no suceda, no debiera permitir que peligre la decisión del 1º de agosto y debiera asegurar la aplicación rigurosa y total de la decisión por las dos partes en la controversia.

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Pasaré por alto la enumeración tendenciosa de las supuestas infracciones de la orden de cesación del fuego que nos imputa el representante de Polonia. Me limitaré a señalar un ejemplo que da una idea del carácter de dicha enumeración: la referencia a los paracaidistas neerlandeses. Quizá sea una lástima, desde nuestro punto de vista, pero la verdad es que no tenemos tropas paracaidistas.

De poco sirve la orden de cesación del fuego, o la invitación en ese sentido, si las tropas republicanas y las bandas de merodeadores no cesan de matar y destruir. Hago notar al Consejo la difícil situación que se presenta cuando el Gobierno Central Republicano o el Mando de las fuerzas republicanas instiga por radio a la crueldad, al sabotaje, a la destrucción o a la acción subversiva de todo tipo.

A ese respecto con el mayor gusto puedo dar muchos ejemplos al Consejo. Entre otros el texto de emisiones de radio de Jogjakarta. Sólo citaré dos de ellas en esta oportunidad. El General republicano Sutomo dijo el 17 de agosto lo siguiente: "Quemen todas las casas de los holandeses, incendien todo; matar a un holandés es fácil, pues no puede permanecer despierto indefinidamente". Y así por el estilo. El Primer Ministro declaró el 21 de agosto: "Nuestro país seguirá haciendo todo lo posible por causar daño al enemigo".

Fácilmente podrían citarse multitud de declaraciones de ese tipo, que son evidentes llamamientos a la violencia. No cabe duda que si eso continúa, se comprobará inevitablemente que, sin culpa nuestra, la República no ha respetado la invitación a cesar el fuego. En tal caso tendremos naturalmente que determinar cómo haremos frente a esta situación *de facto*.

Si se aprueba el proyecto de resolución de Polonia (no tengo la menor objeción a que se lo apruebe y haremos cuanto podamos por observar sus términos) ello significará sobre todo y ante todo que el Consejo de Seguridad invita a la República de Indonesia a abstenerse de realizar los actos subversivos que acabo de mencionar.

En la sucesivo trataré de poner en conocimiento del Consejo, sin perjuicio de la cuestión de jurisdicción, toda nueva instigación de las autoridades republicanas a que se cometan actos del mismo género que los que dan lugar a nuestra reclamación. Esta es la realidad y me temo que lo demás es teoría.

Sr. JOHNSON (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La delegación de los Estados Unidos de América votará en favor de este proyecto de resolución. Creo que los miembros del Consejo ya no abrigan dudas acerca de la situación: el fuego no ha cesado enteramente de un lado ni del otro. No estoy aquí para defender la posición de los Países Bajos: mi delegación desea que cesen las hostilidades en Indonesia. Desea que se deje en paz a la población. También desea que la solución de este asunto sea obtenida por acuerdo entre las dos partes, y que éste sea duradero.

Sin embargo no puedo dejar de expresar cierta sorpresa ante los argumentos esgrimidos en apoyo de este proyecto de resolución. Repito que no estoy aquí para defender al Gobierno de los Países Bajos, pero se ha atribuido demasiada importancia al argumento de que los Países Bajos prosiguen sus operaciones militares a despecho de la orden de cesación del fuego con la excusa de proteger a la población. Esta es una explicación demasiado simple. He oído el caso de los chinos. Me gustaría saber por qué les sucedió eso.

Deseo el mayor éxito a la República de Indonesia y a la población de ese país, pero aquí el Consejo ha llegado a la conclusión de que las hostilidades han proseguido, basándose en los comunicados de prensa de diversas procedencias. Además este hecho no ha sido realmente refutado. Al parecer no cabe duda alguna: las hostilidades han continuado. Sin embargo, parece haber una curiosa indiferencia por parte de los miembros del Consejo respecto de las tribulaciones de esas gentes oscuras de quienes se dice "no saben quiénes son".

¿Qué está sucediendo a esas gentes en Indonesia? Hubiera creído que, por prudencia, la República de Indonesia debía haber evitado dar a los Países Bajos un pretexto para proseguir las operaciones militares. Nada de lo que se ha dicho ha logrado vencerme de que la República de Indonesia protege realmente la vida y los bienes de estas gentes oscuras, en la región que ocupa. ¿Por qué se concentró a 3.000 chinos de los cuales 20 escaparon y describieron sus sufrimientos? ¿Por qué fueron evacuados? ¿Por qué no se les alimentó? ¿Por qué se les forzó a abandonar sus hogares? ¿Acaso es cierto lo que tanto ha reiterado el representante de los Países Bajos, que la República de Indonesia no puede vigilar la región y la población está a merced de bandas de maleantes y malhechores?

No hago estas preguntas con idea de que me las contesten. No hago estas preguntas para demostrar que no se debiera aprobar el proyecto de resolución de Polonia o que las dos partes no debieran observar sus términos. Hago estas preguntas simplemente porque nadie las ha hecho antes y porque creo haber notado aquí cierta parcialidad respecto de esta situación.

Algunos representantes han calificado al Gobierno de los Países Bajos de acusado, como si estuviéramos en un tribunal y como si su culpabilidad ya hubiera sido probada. Deseamos poner término a las hostilidades en Indonesia y que se llegue a una solución pacífica y duradera entre el pueblo de Indonesia y los Países Bajos. Sin embargo, me parece injusto suponer que todo lo que hacen los Países Bajos esconda designios siniestros y que no tenga importancia que la población sufra por la incompetencia del Gobierno de Indonesia y por su incapacidad para darle protección policial. No sabemos quienes son las personas afectadas. Parece haberselo insinuado, que como esas personas se encuentran en el territorio de la República de Indonesia no debemos hablar de ellas y que sólo debemos referirnos a lo que hacen los Países Bajos. Esto es in-

justo. y hago estas declaraciones con el único propósito de elevar una protesta contra la parcialidad que se ha manifestado en el presente debate.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Procederemos a votar ahora sobre el proyecto de resolución presentado por la delegación de Polonia.

Se procede a votación ordinaria. Por 10 votos contra ninguno y 1 abstención, queda aprobada la resolución.

Votos a favor: Australia, Bélgica, Brasil, China, Colombia, Francia, Polonia, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Estados Unidos de América.

Abstención: Reino Unido.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Hemos terminado lo que teníamos que hacer en esta sesión y considero cerrada la primera etapa del examen de esta cuestión.

Con respecto a la resolución aprobada ayer ¹⁶ por la que el Consejo de Seguridad resuelve proceder a un examen más profundo de la situación si ésta lo exige ya hemos establecido un órgano de observación que suministrará al Consejo de Seguridad la información necesaria. Ahora hemos aprobado una resolución relativa a las medidas que han de adoptarse para aplicar la resolución del 1º de agosto de 1947. El Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, así como los miembros del Consejo que en adelante ocupen la presidencia, velarán por la aplicación de dichas resoluciones. De presentarse la necesidad, cualquier miembro del Consejo de Seguridad podrá pedir que se convoque una reunión sobre esta cuestión. La cuestión de Indonesia se mantendrá en el orden del día en espera de nuevos acontecimientos.

Sr. SJAHRIR (República de Indonesia) (*traducido del inglés*): En nombre de la República de Indonesia, la delegación de Indonesia desea ante todo agradecer al Consejo de Seguridad la labor realizada en las últimas semanas en lo concerniente a la cuestión de Indonesia.

Mi delegación reitera el compromiso de mi Gobierno de dar cumplimiento a todas las obligaciones que imponen a la República de Indonesia las decisiones tomadas ayer por el Consejo.

En lo que respecta a la resolución que instituye una Comisión encargada de informar sobre la situación existente en la República de Indonesia, sobre la observancia de las órdenes de cesación del fuego y sobre las condiciones reinantes en las regiones sometidas a ocupación militar o de las cuales puedan

¹⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 83, 194a. sesión.

retirarse las tropas de ocupación, por acuerdo entre las partes, ¹⁷ mi delegación puede asegurar que la República de Indonesia otorgará a los miembros de la Comisión del Consejo de Seguridad todas las facilidades que necesiten para cumplir eficazmente su misión. Con respecto a la buena resolución, ¹⁸ mi delegación acepta los buenos oficios del Consejo de Seguridad y pide a éste que facilite el arreglo de la controversia entre la República de Indonesia y el Gobierno de los Países Bajos estableciendo un Comité del Consejo compuesto de tres miembros. Cada parte elegiría a uno, y el tercero sería designado por los otros dos. La delegación de Indonesia cree que la labor de dicho Comité permitiría llegar por arbitraje a la solución deseada.

Tan pronto como terminen las consultas con el Gobierno de la República en Jogjakarta, la delegación de Indonesia anunciará qué miembro del Consejo de Seguridad elige la República de Indonesia para que la represente.

Sr. VAN KLEFFENS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): Soy menos afortunado que el representante de la República de Indonesia pues no tengo, por ahora, ninguna comunicación o declaración concreta que hacer al Consejo sobre la aplicación de las resoluciones aquí aprobadas. Sin embargo, la cuestión se está estudiando activamente en La Haya, y tengo absoluta seguridad de que el Gobierno actuará con toda diligencia para dar a conocer lo antes posible su actitud. Entre tanto, puedo decir que en los Países Bajos todo el mundo quedaría satisfecho si, tenga o no competencia el Consejo, los debates habidos aquí y las resoluciones aprobadas ayer permitieran llegar a un arreglo amistoso de esta delicada cuestión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En nombre del Consejo, agradezco a ambas partes su buena disposición a acatar las resoluciones del Consejo.

339. Orden del día para las sesiones siguientes

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo se reunirá esta tarde para tratar la cuestión de Egipto. Mañana en la tarde, se tratarán dos cuestiones: la resolución de la Asamblea General relativa al Artículo 27 de la Carta, y el informe del Comité de la Comisión de Nuevos Miembros.

Se levanta la sesión a las 13.45 horas.

¹⁷ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Segundo Año, No. 82, 193a. sesión, documento S/513.

¹⁸ *Ibid.*, No. 82, 193a. sesión, documento S/514.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ALEMANIA

R. Eisenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369/71 Lansdale Street, Melbourne C.1.

AUSTRIA

Gerold & Co., Graben 31, Wien, 1.
B. Wüllerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.
V. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.

BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.
Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.
Librería América, Medellín.

COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5. 2-KA, Chongno, Seoul.

COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

CUBA

La Casa Belgo, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.
Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

EL SALVADOR

Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESPAÑA

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

GHANA

University College Bookshop, P.O. Box 4, Achimota, Accra.

GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.
Oxford Book & Stationery Co., New Delhi y Calcutta.
P. Varadachary & Co., Madras.

INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN

"Guity", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

IRLANDIA

Stationery Office, Dublin.

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

ISRAEL

Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Lungotevere Arnaldo da Brescia 15, Roma.

JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

LIBANO

Khayat's College Book Cooperative, 32-34, rue Bliss, Beirut.

LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MARRUECOS

Bureau d'études et de participations industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.
Publishers United, Ltd., Lahore.
Thomas & Thomas, Karachi, 3.

PANAMA

José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pta. Franco No. 39-43, Asunción.

PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicanas, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

TAILANDIA

Pramuan Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhdunarodnaya Knizhka, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saigon.

YUGOSLAVIA

Čankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.
Državno Preduzeće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.
Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[5952]

En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).